

FECHA DEL INFORME : 03 DE MARZO DEL 2020

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : SISTEMA NACIONAL PARA LA

PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN

DE DESASTRES (SINAPRED)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 446-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil veinte. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, con referencia IN-206-001-20, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiuno y veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: Guillermo José González González, ministro-director; Xochilt Noelia Cortez Stubbert, codirectora administrativa; Axelli Celeste Crovetto Rosales, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; Iván Antonio Urcuyo García, director administrativo financiero; María Félix Lacayo, responsable de asesoría legal; María Auxiliadora Oporta Jiménez, responsable de la Oficina de Contabilidad; Ofelia del Carmen Molina Pineda, responsable de adquisiciones; Kamill Yasir Savaria Espinoza, analista de adquisiciones; Renata Paola Silva Sotomayor; responsable de finanzas; Xochilt Juniethe Álvarez Chavarría; responsable de planificación; y Larry David Ubeda Lanuza, responsable de servicios generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ya mencionada ley orgánica, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos y con los terceros relacionados. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría que los objetivos consistieron en: a) Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno establecido para las contrataciones; b) Comprobar si las adquisiciones se realizaron conforme lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias, leyes y/o políticas aplicables; c) Comprobar si los pagos efectuados y los bienes y servicios se recibieron a satisfacción; y d) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor en el proceso de la labor de auditoría, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría de tal manera que: 1) El cumplimiento del sistema de contratación en el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho: fue satisfactorio: existiendo un control efectivo v confiable en el buen manejo de las compras por bienes y servicios. 2) Se cumplió de manera satisfactoria con las normativas de bienes y servicios del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, disposiciones reglamentarias, leyes y/o políticas aplicables para la compra de bienes y servicios. 3) Los pagos efectuados a los proveedores del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho: así como, los bienes y servicios fueron recibidos de forma satisfactoria; y 4) No se determinó ningún tipo de hallazgo, ni debilidades de control interno y se obtuvieron resultados satisfactorios.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la



Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no determinan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, con referencia IN-206-001-20, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED), derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.



La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cinco (1,185) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoVice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ M/López